

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1876.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.COMISION PROVINCIAL
DE
OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 7 de Marzo
de 1877.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, Vice-presidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando la revision del segundo reemplazo de 1875 se procedió en la forma siguiente:

Peñamellera.—Núm. 7 de primera serie: Bernardo Fernandez Porrero, exento.

Núm. 9 de idem, Fernando José Garcia Mier, exento.

Núm. 16 de idem: Pablo Fernandez Posada, exento.

Núm. 19 de idem: Domingo Noriega Goncedo, exento.

Núm. 21 de idem: Francisco Manuel Riloba Lopez, soldado.

Núm. 26 de idem: Emilio Sebastian Noriega Guerra, soldado.

Núm. 30 de idem: Federico Fernandez Cories, exento.

Núm. 38 de idem: Remigio Garcia Alvarez, exento.

Núm. 44 de idem: Ecequiel Noriega Rio, exento.

Núm. 52 de idem: Eduardo Rio Torral, exento.

Núm. 8 de segunda serie: Matias Corces Lopez, visto.

Núm. 16 de id.: José Maria Fernandez Gonzalez, exento.

Núm. 45 de idem: Casimiro Bugarcia Rio, exento.

Núm. 3 de tercera serie: Foancisco Corces Anton, exento.

Núm. 6 de idem: Manuel Mier Merodio, exento.

Núm. 4 de cuarta serie: Marcelino Traspalacios Alonso; ratificar el fallo de la Comision de 10 de Enero de 1876.

Núm. 9 de idem: Valentin Corces Madrid, exento.

Núm. 10 de idem: Manuel Maria Torre Noriega: ractificar el fallo de esta Comision de 27 de Noviembre de 1875.

Núm. 4 de quinta serie: José Angel Madrid Lopez: ratificar el fallo de esta Comision de 13 de Noviembre de 1875.

Núm. 15 de idem: Juan Antonio Caso Cuesta, exento.

Navia.—Núm. 26 de primera serie: Francisco Fernandez Campoamor exento.

Núm. 27 de idem: Manuel Alvarez Gonzalez, exento.

Núm. 31 de idem: Antonio Expósito, exento.

Núm. 35 de idem: Ramon Garcia Mendez, soldado.

Núm. 39 de id.: José Mendez Sifneriz, exento.

Núm. 45 de idem, Emilio Lopez Suarez, exento.

Núm. 65 de id.: Rafael Campoamor Pelaez, exento.

Núm. 66 de id.: Faustino Martinez exento.

Núm. 74 de id.: Roque Fernandez Acevedo, soldado.

Núm. 76 de idem: Hipólito Fernandez Perez, exento.

Núm. 78 de id.: Gonzalo Fernandez Alvarez, exento.

Núm. 83 de idem, Ignacio Fernandez Fernandez, exento.

Núm. 6 de segunda serie: Juan Mendez, exento.

Núm. 9 de id.: Francisco Rodriguez Martinez, exento.

Núm. 28 de idem: Manuel Suarez y Suarez, exento.

Núm. 32 de idem: José Perez Rodriguez, exento.

Núm. 50 de id.: Manuel Fernandez Lopez, exento.

Núm. 58 de idem: Manuel Fernandez Pasaron, exento.

Núm. 61 de idem: Ramon Fernandez Lopez, exento.

Núm. 69 de id.: Rogelio Martinez Somonte, exento.

Núm. 71 de idem: Evaristo Mendez Piñal, exento.

Núm. 73 de idem: Pedro Prieto Mendez, exento.

Núm. 5 de tercera serie: Inocencio Barreras Alonso, exento.

Núm. 10 de idem: Justo Luiña Otero, exento.

Núm. 13 de idem: Juan Perez Garcia, soldado.

Núm. 14 de idem: Eduardo Piquera Mendez, exento.

Núm. 15 de idem: José Garcia Piquera, exento.

Núm. 1 de cuarta serie; José Fernandez Fernandez, exento.

Núm. 3 de idem: Alberto Ochoa Lanza, exento.

Núm. 6 de idem: Vicente Perez Martinez, exento.

Núm. 8 de quinta serie, Luis Pelaez Pertierra, exento.

Núm. 11 de idem: Ramon Fernandez Martinez, exento.

Núm. 15 de idem: José Prieto Mendez, exento.

Núm. 16 de idem: Antonio Perez Gonzalez, exento.

Núm. 17 de idem; Francisco Fernandez Martinez, exento.

Boal.—Núm. 1 de primera serie: Angel Rosendo Granda, exento.

Núm. 3 de idem: German Rodriguez Murolas, exento.

Núm. 10 de idem: José Garcia Perez, exento.

Núm. 11 de idem: Hermenegildo Rodriguez y Gonzalez, exento.

Núm. 16 de idem: Pedro Ronsoño Infanzon, escludo.

Núm. 18 de idem: Nicasio Martinez y Gonzalez, exento.

Núm. 37 de idem: Baltasar Lopez Martinez, soldado.

Núm. 40 de idem: Manuel Alvarez y Fernandez, soldado.

Núm. 46 de idem: Francisco Perez y Garcia, escludo.

Núm. 48 de idem: Domingo Alonso Rodriguez, escludo.

Núm. 60 de idem: Francisco Tenor y Fernandez, escludo.

Núm. 66 de idem: José Maria Lopez, exento.

Núm. 67 de idem: José Garcia Sanchez, soldado condicional.

Núm. 78 de idem: José Lopez y Mesa, exento.

Núm. 81 de idem: José Fernandez y Teicellos: exento.

Núm. 42 de segunda serie: Segundo Fuertes Osorio, soldado.

Núm. 16 de tercera serie: José Dionisio Riestra y Mendez, exento.

Núm. 29 de idem: Carlos Gonzalez y Rodriguez, exento.

Núm. 1 de quinta serie: Pedro Alvarez y Perez, exento.

Núm. 4 de idem: José Monteavaro y Alvarez, exento.

Núm. 11 de idem: José Ramon

Gonzalez y Fernandez, exento.

Núm. 12 de idem: Victor Diaz y Villa, exento.

Núm. 14 de idem: Carlos Suarez y Ledo, exento.

Núm. 17 de idem: Francisco Suarez Fernandez, exento.

Núm. 21 de idem: Anacleto Alvarez Rodriguez, exento.

Núm. 24 de idem: Canuto Antonio Gonzalez Garcia, exento.

Núm. 31 de idem: Francisco Alvarez Fernandez, exento.

Núm. 33 de idem: José Antonio Rodriguez Arna, exento.

Núm. 35 de idem: José Vazquez Gonzalez, exento.

Núm. 38 de idem: Manuel Alvarez Rodriguez, exento.

Degaña.—Núm. 1 de primera serie: Domingo Ferreira Fernandez, exento.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos J. Bertran, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Artura 2.ª, sita en término del Castañedo de la Braña, parroquias de Budes y Trasmonte, concejo de las Regueras; lindante al Norte y Sur con rio de Ferrería y al Este y Oeste pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. del puente Agüeria, situado al Norte del molino llamado de Valdés, y en el ángulo de los caminos del castañedo de la Braña, y el que vá de Trasmonte al pueblo de Meobra, de cuyo punto en direccion Norte, se medirán 50 metros, fijando la primera estaca; de primera á segunda direccion E., se medirán 1209 metros; de segunda á tercera direccion S., se medirán 200 metros; de tercera á cuarta direccion Oeste, se medirán 1200 metros; de cuarta á punto de partida direccion Norte, se medirán 150 metros, formando rectángulo de 1200 metros de largo por 200 metros de ancho.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 19 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que don José María Pinedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Pinedo, Guisa-

sola y Comp.ª, ha presentado solicitud de registro de 117 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Monte Gendin, sita en terreno comun y de particulares, paraje llamado Monte Gendin, parroquia de Santa Cruz, concejo de Llana; lindante al Norte con rio de Santa Cruz, Sur con Anduerga y Bendones, al Este con monte Gendin y al Oeste con Montemar y pueblo de Santa Cruz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la iglesia de Santa Cruz y desde su esquina NE. se medirán en direccion 311.º 660 metros, colocando la primera estaca auxiliar: de ésta á 2.ª id., 196.º, 600 metros; de 2.ª á 3.ª 286.º 2400 metros; de 3.ª á 4.ª 16.º 700 metros; de 4.ª á 5.ª 106.º 600 metros; de 5.ª á 6.ª 196º 300 metros; de 6.ª á 7.ª 106º 200 metros; de 7.ª á 8.ª 196º 100 metros; de 8.ª á 9.ª 106º 200 metros; de 9.ª á 10.ª 196º 100 metros; de 10.ª á 11.ª 106º 100 metros; de 11.ª á 12.ª 196º 100 metros; de 12.ª á 13.ª 106º 200 metros; de 13.ª á 14.ª 196º 100 metros; de 14.ª á 15.ª 106º 300 metros; de 15.ª á 16.ª 16º 300 metros; de 16.ª á 17.ª 286º 100 metros; de 17.ª á 18.ª 16º 100 metros; de 18.ª á 19.ª 286º 200 metros; de 19.ª á 20.ª 16º 100 metros; de 20.ª á 21.ª 286º 200 metros; de 21.ª á 22.ª 16º 100 metros; y de ésta á 1.ª auxiliar 106º 1300 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 21 de Abril de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 578.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Al publicar el cupo de la contribucion territorial que ha de satisfacer esta provincia por 1877 á 78, en el BOLETIN OFICIAL número 111, correspondiente al 16 de Mayo último, se concedieron 20 dias de término para presentar los repartos que finalizaron en el dia de ayer, y como en exacto cumplimiento á lo ordenado en la regla 17 de la circular de la Direccion general de Contribuciones, desde el 30 de Mayo último debe dar esta Administracion á dicho Centro general parte semanal de los repartos presentados, concedo á los Ayuntamientos una próroga de diez dias para su presentacion, á fin de evitar el que esta Administracion se vea obligado á usar

de las medidas coercitivas que señala la instruccion por la falta de su cumplimiento en un servicio de una importancia tan reconocida.

Al propio tiempo advierto á los señores Alcaldes que hagan entender á los funcionarios encargados de la ejecucion material de los repartimientos cuiden de estampar números exactos en el resumen clasificado que al final del mismo debe espresar el importe total líquido imponible de cada uno de los tres objetos de riqueza, número de contribuyentes por cada una y cuota de contribucion que tienen señalada en sus respectivas escalas; así como deberán precisar con exactitud tambien el número de contribuyentes comprendidos en el reparto y el importe de las cuotas de contribucion señaladas á los mismos, porque la falta de precision en estos datos estadísticos, es causa de muchas dificultades, dilaciones y responsabilidades para esta Administracion al formar el resumen general estadístico de toda la provincia por cuya razon no se aprobará reparto alguno que contenga defectos en la redaccion de estos documentos ó carezca de ellos. Los recibos talonarios se han de remitir sin separarlos de sus matrices en las cuales ha de estar precisamente escrito todo el pormenor que despues haya de trasladarse á los recibos equivalentes, y selladas todas con el de la Corporacion que haya formado el reparto teniendo entendido que no se dispensarán las faltas que se observen porque además de ser reglamentario el precepto, se ordena nuevamente su cumplimiento en circular del 29 de Mayo último.

Oviedo á 5 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

NUM. 580.

Circular.

En los BOLETINES números 110 y 113 del mes próximo pasado, se transcribieron la instruccion del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera y circular de la Direccion general de Impuestos, ordenando la presentacion de los estados de valores por dicho impuesto.

Esta Administracion económica dispuesta á secundar los deseos de la superioridad, encarece á los Alcaldes en cuyos concejos hay minas en estado de explotacion y empresas de beneficio de minerales, hagan llegue á conocimiento de dichos propietarios, tanto la instruccion referida como la obligacion de remitir los estados de valores con arreglo á la misma.

Pero lo que será mas sensible á esta Administracion económica, es la aplicacion de las disposiciones penales contenidas en sus artículos 6, 10, 14, 15 y 16 porque la falta de puntuali-

dad en la presentacion de relaciones, aumenta el impuesto con un recargo del 10 por 10 sobre el total del producto, y obliga al interesado al pago de dietas señaladas en las vigentes instrucciones al comisionado que esta Administracion nombre para recoger dichos documentos. Y no debe carecerse menos el ingreso de las cantidades correspondientes al Tesoro, practicada la liquidacion á que se refiere el artículo 9.º por ser igual el recargo que por esta segunda falta se impone.

Lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 tiende á cohibir el fraude por la ocultacion de los datos que se precisan para la exaccion del impuesto; y esta investigacion queda encomendada, primero á los Administradores de las Aduanas, á los encargados de las fábricas de beneficio de minerales en segundo lugar. Estos funcionarios de cuyo celo y probidad espera mucho esta Administracion, cumplirán con la mayor exactitud lo que la instruccion les encomienda; en primer lugar por la importancia de tan sagrados deberes, y en segundo porque los primeros castigos por ocultaciones fraudulentas, harán que los casos de esta índole no se reproduzcan, siendo con esto menos gravoso el impuesto á los particulares y empresas que podrán sobrellevarle de este modo mucho mejor que con los recargos del cuádruplo que aparte de su odiosidad, acarrearán perjuicios que la buena fé puede y debe evitar.

Oviedo 5 de Junio de 1877.—E Jefe económico, Joaquin Ozores.

Anuncios oficiales.

NUM. 582.

Alcaldia Constitucional de Villaviciosa.

ANUNCIO.

El Sr. D. Juan de Valdés, marqués del Real Transporte y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber de mil setecientas cincuenta pesetas anuales; y habiendo acordado la Corporacion que tengo la honra de presidir, con arreglo al art. 120 de la ley municipal vigente, proveerla previo concurso en persona apta para su desempeño, se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los aspirantes presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes documentadas, apercibidos de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

El agraciado disfrutará el mismo sueldo de mil setecientas cincuenta pesetas y sus obligaciones serán las que según la ley debe desempeñar.

Villaviciosa á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El marqués del Real Transporte.

NUM. 581.

Alcaldía Constitucional de Llanera.

ANUNCIO.

De los pastos de la Vega de Formanes, parroquia de Villardevayo en este concejo, se extravió un caballo propio de don Vicente Díaz del Río el día 23 de Mayo último, cuyas señas se espresan á continuación.

Edad cinco años.

Alzada de 6 1/2 á 7 cuartas.

Color negro.

Estaba herrado.

Cola larga y estaba un poco rozado de la grupa.

Llanera Junio 1.º de 1877.—Fernando Cortés.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Enrique Rodríguez Lacin, escribano de actuaciones del Juzgado de Gijón.

Certifico: que en este Juzgado y por mi origen se presentó demanda ejecutiva por el procurador don Gregorio Gonzalez, á nombre de don Ramon Moran y Sanchez, contra don Valentin Guerra y Herrero, sobre pago de diez mil reales y sus réditos, en la que recajó la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Gijón á primero de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de ella y su partido, dijo.

Resultando: que en 6 de Abril último, el procurador don Gregorio Gonzalez, á nombre de don Ramon Moran y Sanchez, vecino de Leorio, en este concejo, presentó éste demanda ejecutiva contra don Valentin Guerra y Herrero, que lo era del barrio de Mareo, en la espresada parroquia y concejo, fundándola en que por escritura pública otorgada en esta villa ante don Juan Corrales, en seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, cuya primera copia en forma presenta, diera en préstamo el primero al segundo dos mil quinientas pesetas por término de dos años y réditos en cada uno del seis por ciento, hipotecando al seguro varios bienes: que el don Valentin al vencimiento del plazo no satisfizo el principal como tampoco los intereses de tres años,

vencidos en seis de Noviembre último, habiéndose ausentado de su domicilio ignorando á donde, por lo que, despues de varias consideraciones de derecho, suplicó se requiriese de pago al don Valentin por las dos mil quinientas pesetas de principal, cuatrocientas cincuenta de los réditos de las tres anualidades vencidas en dicho dia y las que venzan en este dia hasta el completo pago con las costas.

Resultando: que por auto de diez del mencionado Abril, se admitió esta demanda, mandando librar mandamiento de ejecucion contra la persona y bienes del deudor por las cantidades espresadas, y hecho, se le requirió en quince de Mayo por medio de cédula entregada en esta Alcaldía y publicada en el periódico de la localidad, por ignorarse el domicilio del don Valentin, según se consignó en la diligencia en busca, efectuándose en el diez y siete el embargo de los bienes hipotecados y citándole de remate en el diez y ocho en la propia forma que el requerimiento.

Resultando: que en escrito de veinte y seis de dicho Mayo, el ejecutante acusó la rebeldía que se hubo por acusada, seguir la sustanciacion en Estrados y con solo su citacion se mandaron traer los autos para definitiva.

Considerando: que las escrituras públicas siendo primeras copias, con uno de los títulos que traen aparejada ejecucion, según lo preceptúa el artículo nuevecientos cuarenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su número primero, requisito que lleva la escritura presentada por el don Ramon, siendo además la cantidad líquida y el plazo vencido.

Considerando: que citado de remate el deudor no se opuso dentro de los tres dias á la ejecucion, porque acusada como se le acusó la rebeldía por el actor, con solo su citacion debe dictarse sentencia de remate, conforme dispone el artículo nuevecientos sesenta y uno de dicha ley, habiéndose guardado las formalidades prescriptas en el nuevecientos cincuenta y cinco, párrafo segundo, nuevecientos sesenta, nuevecientos cincuenta y cuatro, y nuevecientos cuarenta y ocho.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á don Valentin Guerra, hasta efectuar el completo pago al don Ramon Moran Sanchez, de las dos mil quinientas pesetas de principal, cuatrocientas pesetas de réditos de tres anualidades al seis por ciento, vencidas en seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis y los que desde este dia y al propio interés se venzan

hasta que la solventacion tenga lugar con las costas.

Publiquese esta sentencia por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en atencion á la rebeldía del ejecutado, en conformidad á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo proveo, mando y firmo.—Segismundo Garcia Borron.

Publicacion.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, hoy dia de la fecha, de que doy fé.—Ante mí, Enrique Rodriguez Lacin.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Gijón y Junio dos de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Rodriguez Lacin.

COMISION-INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES DE LA provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 9 de Julio próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Menor cuantía.

Núm. 9.812-6.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia de Selorio, concejo de Villaviciosa, procedentes del préstamo de los capellanes de San Ildefonso, que lleva José Sariego, y son las que siguen:

Una heredad nombrada Soriego, de estension 1 y 2/8 dias de bueyes (15,72 áreas), labradío, secano, de tercera calidad, misto y por partir con el llevador; linda Este y Norte con camino público, Sur tierra de José Sariego y Oeste mas de Manuel Balbin. Tasada en renta la mitad de esta finca en 4 pesetas y en venta en 86.

Otra id. nombrada Llosa de Abajo, de estension 14,93 áreas, labradío, secano, de segunda calidad y contiene algunos árboles frutales: linda Este con tierra de herederos de D. Mariano Balbin, Sur de D. Salvador Garcia, Oeste de José Villoslada y Norte abertal con castaños de diferentes dueños. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 140.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han tasado en 226 pesetas y capitalizado por la renta de 12, graduada por los peritos en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.812-7.º de id.—Una heredad que dicen de Estrada, sita en la parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Manuel Balbin, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas) labradío, secano, de segunda calidad; linda Este tierra de Pedro Perez, Sur con camino servidumbre, Oeste tierra del llevador y Norte de Antonio (a) Peloña.

Esta finca tiene algunos manzanos. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en otras 90 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.812-8.º de id.—Otra heredad que dicen de Estrada, sita en los términos y procedencia que la anterior, que llevan Rafael Crespo y Ramon Liñero, de estension 5,49 áreas con algunos manzanos, terreno de segunda calidad y secano; linda Este Manuel Balbin, Sur Rafael Crespo y Norte camino servidero. Se ha tasado en 95 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.812-9.º de id.—Otra heredad que llaman el Gorgoyo, sita en la ería de la Ventosa, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Manuel Valdés, menor; estension dos dias de bueyes (24,37 áreas) labradío y pasto de tercera calidad y secano, con la servidumbre de un camino para otras fincas; linda Este con tierra de Manuel Villoslada y de herederos del Balbin, Sur estos mismos herederos, Poniente de don Manuel Arroyo y Norte de Francisco Rivera Estrada y Francisco Perez. Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizado por la renta de 9, graduada por los peritos en 202 pesetas 50 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 9.812-10.º de id.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que llevan los herederos de Maria Rivero, y son como siguen:

Un huerto con manzanos, cerrado sobre sí, nombrado Campo de Abajo, de estension 118 de dia de bueyes (1,57 áreas), labradío, secano, de segunda calidad; linda Este tierra de la capilla de San Gabriel, y por los demás puntos con camino público. Tasado en renta en una peseta y en venta en 66.

La heredad llamada Faza estrecha, en la ería de Vallao, de estension 318 de dia de bueyes (4,71 áreas) labradío, secano, de segunda calidad; linda Este con tierra de esta procedencia que llevan los mismos, Sur y Poniente camino público y Norte Ramon Moris y herederos de D. José Rodríguez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 92.

Otra id. nombrada de Vallao, de estension dos dias de bueyes (25,93 áreas), labradío, secano de tercera calidad; linda Este con castañedo en abertal de distintos dueños, Sur camino público, Poniente con la finca anterior y tierra de Ramon Mores y Norte de herederos de D. José Rodríguez. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 200.

Estas tres fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasadas en 358 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.812-11.º de id.—La heredad nombrada Huerto de la Venta, sito en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Salvador García: estension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas), labradío de segunda calidad y secano con algunos árboles frutales; linda Este con tierra de José Sariego y por los demás puntos con camino público. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.396 de id.—Otra id. nombrada Barquera, sita en dicha parroquia y concejo, procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva Luis García: estension nueve dias de bueyes (1,13,20 hectáreas), labradío de tercera calidad y pasto de infima; linda Este doña Maxima Llera y don Pio García, Sur José Pedrayes, Oeste ria del Puntal y Norte Juan Ortal. Se ha tasado en 270 pesetas y capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.396-2.º de id.—La heredad nombrada Huerto de Coronina, sita en la parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Salvador García, de estension 5,49 áreas, labradío de segunda calidad, y contiene algunos árboles frutales; linda Este con tierra de herederos de don Mariano Balbin, Sur y Oeste ca-

mino público y Norte tierra de Maria Piñero Olivar. Se ha tasado en 60 pesetas y capitalizado por la renta de 3, graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.147 de id.—La heredad que nombran Gata, sita en la ería de Mesiegos, parroquia de Selorio, concejo de Villaviciosa, procedente de las Animas de San Miguel, que lleva Manuel Balbin: estension medio dia de bueyes (6,29 áreas), pasto y labradío de infima calidad y secano; linda Este tierra de José Palacio, Sur herederos de Andrés Busto, Oeste Joaquin Pendás, y Norte Justo Cordera. Tasada en renta en una peseta y en venta en 22.

Otra id. con el nombre, situacion, procedencia y llevador que la anterior, de estension dos octavos de dia de bueyes (3,14 áreas), labradío secano de tercera calidad; linda Este Rafael Crespo, Sur Joaquin Estrada, Poniente el llevador y Norte camino servidero. Tasada en renta en una peseta y en venta en 40.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de dos pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasadas en 62 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.731 del inventario adicional.—Una heredad nombrada Huerto del Rañao, sita en el barrio de Terrienza ó Villanueva, parroquia de Selorio, concejo de Villaviciosa, procedente del Santisimo, que lleva Maria Olivar: estension un dia de bueyes (12,58 áreas), labradío secano de segunda calidad; linda Este con tierra de doña Máxima Llera, Sur con camino público, Poniente herederos de don Mariano Balbin y don Ramon García y Norte Miguel Fernandez. Se ha tasado en 110 pesetas y capitalizado por la renta de 6, graduada por los peritos en 135 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas fincas por los peritos don Nicolás Fernandez Montero y don José García Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los

quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones de de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, suran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de ediccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones estableció el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sesta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sesta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra preliminar de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sesta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.

11. Conforme á lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 4 de Junio de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

Anuncios no oficiales.

EMPRESAS

de sustitucion del servicio militar.

Las que representa el procurador D. Maximino Elvira, consiguieron se les prorogase hasta 31 de Julio, el término para admitir contratos de sustitucion por las quintas atrasadas. Por tanto, y como único representante autorizado al efecto, admito sustituciones por todas las quintas anteriores á la última al precio de 4.200 reales, advirtiéndolo á los interesados que segun sus noticias, á ninguna otra Empresa se le concedió la próroga indicada, siendo por lo tanto el único que puede hacer esta clase de contratos.

Asi mismo hace presente al público que se sigue gestionando para conseguir la autorizacion de sustituir los mozos de la última quinta, la cual se espera de un momento á otro y se anunciará previamente.

Santo Domingo, 41, principal.

GUIA PRÁCTICA de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodríguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.